Informe Citaduria: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la empresa CJR EXCAVACIOCES SAS – JUAN CARLOS ROMERO SARRIA el pasado 07 de diciembre de 2022 venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones.

CARLOS ANDRES COQUECO
CITADOR

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 522
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2017-00307-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVIRETRO S.A.S
DEMANDADA: CJR EXCAVACIONES SAS – JUAN CARLOS ROMERO SARRIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.
.

II. A N T E C E D E N T E S

La empresa **SERVIRETRO S.A.S** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la empresa **CJR EXCAVACIONES SAS – JUAN CARLOS ROMERO SARRIA** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1897 del 11 de agosto del 2017[1], a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia a la empresa **CJR EXCAVACIOCES SAS – JUAN CARLOS ROMERO SARRIA**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., el cual se remitió a la dirección calle 15 No 17 - 73 de esta ciudad, respectivamente, dirección que fue suministrada por la parte demandante**;** una vez vencido el término de comparecencia otorgado a la ejecutada sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 19 de noviembre del 2022, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda[2] y el término concedido para pagar o presentar excepciones[3] en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

[1] Folio 01 del expediente digital
[2] El día 21, 22 y 23 de noviembre de 2022.
[3] Éste venció: el día 07 de diciembre del 2022.

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*"

Teniendo en cuenta que el título PAGARÈ No. A001 , que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **SERVIRETRO S.A.S.**NIT 900.510.485-1 contra **CJR EXCAVACIOCES SAS – NIT 900.784.786-9 Y JUAN CARLOS ROMERO SARRIA C.C 10.135.570,** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Dos millones seiscientos setenta mil pesos ($2.670. 000)** M/cte.

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CarlosC.

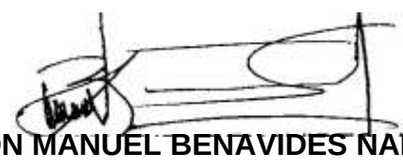

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 01 DE MARZO **DE 202**3_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No**. 033.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fbb32782704a5f61b0bc4aa83c5130c15a4455ff76d7203dd5b10f0555b3d4**

Documento generado en 28/02/2023 06:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica